|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Documento 121-S** |
|  | **19 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Benín (República de)/Burkina Faso/Côte d'Ivoire (República de)/ Gambia (República de)/Ghana/Guinea (República de)/Malí (República de)/ Níger (República del)/Nigeria (República Federal de)/Senegal (República del)/ Sierra Leona/Togolesa (República) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.2 del orden del día | |

1.2 examinar los resultados de los estudios realizados por el UIT-R de conformidad con la Resolución **232 (CMR-12)** sobre la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por los servicios móviles, excepto móvil aeronáutico, en la Región 1 y adoptar las medidas correspondientes;

Propuestas

BEN/BFA/CTI/GMB/GHA/GUI/MLI/NGR/NIG/SEN/SRL/TGO/121/1

Tema D: Opciones que admitan aplicaciones auxiliares a las necesidades de radiodifusión.

Método D2

Modificar los límites superiores de las bandas de frecuencias mencionadas en el número **5.296** del RR para su atribución a título secundario en 694 MHz y extender su utilización a las aplicaciones auxiliares de elaboración de programas.

A fin de que la banda de frecuencias 694-790 MHz pueda utilizarse para aplicaciones auxiliares de radiodifusión y elaboración de programas, sería necesario que una Resolución de la CMR abordara la cuestión teniendo en cuenta el procedimiento descrito en la Resolución UIT-R 59.

Para el Método D2

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD BEN/BFA/CTI/GMB/GHA/GUI/MLI/NGR/NIG/SEN/SRL/TGO/121/2

5.296*Atribución adicional:* en Albania, Alemania, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, Congo (Rep. del), Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kuwait, Letonia, La ex Rep. Yugoslava de Macedonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, Moldova, Mónaco, Níger, Noruega, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, Eslovaquia, Rep. Checa, Reino Unido, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Chad, Togo, Túnez, Turquía, Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, Sudafricana (Rep.), Tanzanía, Zambia y Zimbabwe, la banda 470‑694 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil terrestre para aplicaciones auxiliares de radiodifusión y elaboración de programas. Las estaciones del servicio móvil terrestre de los países enumerados en la presente nota no causarán interferencia perjudicial a las estaciones existentes o previstas que funcionen con arreglo a lo dispuesto en el Cuadro en países distintos de los indicados en la presente nota.     (CMR‑15)

*NOTA PARA LA SECRETARÍA − Los nombres de los países deberían reorganizarse en orden alfabético en la CMR‑15.*

*NOTA − En función del resultado de la CMR-15, es decir, de si la CMR-15 adopta el Método D2, se debería conservar una de las opciones que figuran a continuación (a saber, la revisión de la Resolución* ***232*** *o la inclusión de dos párrafos en el considerando de una nueva Resolución de la CMR-15).*

MOD BEN/BFA/CTI/GMB/GHA/GUI/MLI/NGR/NIG/SEN/SRL/TGO/121/3

RESOLUCIÓN 232 (REV.CMR‑15)

Utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por el servicio móvil,  
salvo móvil aeronáutico, en la Región 1

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

...

*aaa)* que, en la Región 1, un cierto número de países dispone de aplicaciones auxiliares a la radiodifusión y la elaboración de programas, que proporcionan, a título secundario, herramientas destinadas a la elaboración de contenido diario para el servicio de radiodifusión;

*bbb)* que la promoción de la armonización del espectro para aplicaciones auxiliares a la radiodifusión y la elaboración de programas en la banda de frecuencias 694-790 MHz está sujeta a los estudios del UIT-R sobre posibles soluciones para la armonización mundial/regional de las bandas de frecuencias y las gamas de sintonía utilizadas para el periodismo electrónico, de conformidad con la Resolución UIT-R 59;

o

ADD BEN/BFA/CTI/GMB/GHA/GUI/MLI/NGR/NIG/SEN/SRL/TGO/121/4

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [121-A12-Método-D2] (Cmr-15)

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

...

considerando

...

*aaa)* que, en la Región 1, un cierto número de países dispone de aplicaciones auxiliares a la radiodifusión y la elaboración de programas, que proporcionan, a título secundario, herramientas destinadas a la elaboración de contenido diario para el servicio de radiodifusión;

*bbb)* que la promoción de la armonización del espectro para aplicaciones auxiliares a la radiodifusión y la elaboración de programas en la banda de frecuencias 694-790 MHz está sujeta a los estudios del UIT-R sobre posibles soluciones para la armonización mundial/regional de las bandas de frecuencias y las gamas de sintonía utilizadas para el periodismo electrónico, de conformidad con la Resolución UIT-R 59;

...

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_